



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00205-00

En el proceso especial de FUERO SINDICAL, promovido por TRANSPORTES T. E. V. S. A. contra GUILLERMO ENRIQUE PATIO ROLDAN, la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA “UNTTC”, la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS MALTEROS Y SIMILARES “USTIAM y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA, en atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de esta última asociación sindical, el Despacho se sirve realizar las siguientes precisiones:

El pasado 18 de mayo la sociedad demandante allegó al plenario escrito de desistimiento del proceso; memorial al cual se le impartió el correspondiente trámite mediante auto proferido el 21 de mayo de la presenta anualidad, el mismo que fue registrado en el Sistema de Gestión Siglo XXI - que permite visualizar la actuación en el portal Web de la Rama Judicial- , y que fue publicado por estados electrónicos el día 25 de mayo conjuntamente con el escrito de desistimiento presentado por la parte activa.

Es de anotar que, respecto al referido proveído, si bien en el mismo se consignó que su publicación sería realizada el día 24 de mayo de 2021, ello no fue posible debido a las fallas presentadas a nivel nacional en la plataforma habilitada para tal fin, por lo que su publicación solo pudo efectuarse el día hábil siguiente, es decir, el día 25 de mayo; procediendo el despacho el 26 del mismo mes y año, en atención a lo resuelto en aquel proveído, a remitir a los correos electrónicos de las demandadas el escrito de desistimiento a fin de ponerlo en su conocimiento y con ello contabilizar el término del traslado otorgado.

Sin embargo, pese a lo anotado señala el peticionario que desconoce el auto proferido el 21 de mayo, en tanto el despacho omitió remitir el mismo vía correo electrónico y adicionalmente este no se encuentra publicado en TYBA, por lo

que en su concepto no es posible asumir que aquel término concedido haya comenzado a correr.

Al respecto, se precisa al profesional del derecho que si bien en algunos departamentos a través de dicho aplicativo se cargan las providencias judiciales, el mismo no se encuentra habilitado para ello a nivel nacional, pues en algunos Distritos judiciales y específicamente en Medellín, al que pertenece ésta agencia judicial, aquella plataforma sólo se encuentra habilitada para el Registro Nacional de Personas Emplazadas; por lo que, en su lugar, contamos con el Sistema de Gestión Siglo XXI y los estados electrónicos, estos últimos que permiten a los apoderados, partes y público en general acceder a las providencias emitidas por el despacho, una vez estén debidamente publicados.

Lo anterior, conforme lo preceptúa el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que al respecto dispone:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, es claro que radica en cabeza de los apoderados judiciales el deber de consultar los autos en los estados electrónicos del Portal Web de la Rama Judicial, los cuales se encuentran disponibles para ser descargados, en el caso específico de la providencia de la cual se afirma el desconocimiento, desde el 25 de mayo de 2021; sin que le sea exigible al despacho remitir vía correo electrónico a las partes las providencias que se emitan en el curso del proceso, como erradamente lo interpreta el memorialista.

RADICADO N°. 2018-00205-00

Ahora bien, es de anotar que en principio las providencias insertadas en estados electrónicos que incorporen un término legal o judicial de traslado, se entiende que aquellos comienzan a correr al día siguiente a su publicación, conforme lo dispone el artículo 47, literal C, numeral 2 del C.P.T y de la S.S.; sin embargo, tratándose de un traslado de un documento diferente a la providencia en sí misma, es claro que el término corre a partir del momento en que la parte conozca efectivamente el documento del cual se pone en su conocimiento y no de la fecha de publicación del estado.

Realizadas las anteriores precisiones, y no obstante encontrarse ajustadas cada una de actuaciones procesales a los preceptos normativos que regulan la materia, esta agencia judicial en aras de ahondar en garantías ordena compartir el link de acceso al expediente digital a la parte demandada, advertido que el término de traslado concedido en el anterior proveído comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que dicho link sea remitido a la parte pasiva y una vez precluido dicho término se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de mayo de
2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 